



ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 19-A Y MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149 "LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU".

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 19 – A Y MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149 "LEY DE LA CARRERA Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU".

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 19-A, sobre la Recategorización o Cambio de Categoría de los suboficiales de armas de la Policía Nacional del Perú con título universitario a Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú; y modificar la Sexta Disposición Complementaria Transitoria a efectos de resolver la omisión ocurrida respecto al reconocimiento de años de servicio a los suboficiales incorporados a la Policía Nacional del Perú, por mandato de la Ley 30488.

Artículo 2. Incorpórase el Artículo 19-A en el Decreto Legislativo 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP.

Incorpórase el Artículo 19-A al Decreto Legislativo 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP, referente a la Recategorización o Cambio de categoría de suboficiales de armas a Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú del Decreto Legislativo 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente texto:

Artículo 19-A.- Recategorización o Cambio de Categoría.

La Recategorización o Cambio de categoría de suboficiales de armas de la Policía Nacional del Perú, con título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y colegiado, en las especialidades que la institución policial requiera, permite acceder a la Categoría de Oficial de Servicios, en los grados que rigen para los profesionales que se asimilan y se efectuara de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente:
Los suboficiales de armas de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las vacantes declaradas y previo examen o evaluación, podrán postular

a la recategorización, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Poseer título profesional debidamente inscrito en los colegios profesionales del país.
- b) Edad no mayor de 45 años computados al 31 de diciembre del año del proceso de admisión.
- c) Tiempo de servicios mínimo de diez (10) años interrumpidos, reales y efectivos de servicio. De los cuales cinco (05) años en unidades operativas.
- d) No estar ni haber estado sometido a proceso administrativo o de investigación disciplinario y/o judicial, penales, ni registrar sentencia judicial condenatoria.
- e) No registrar sanciones por faltas graves o muy graves, de rigor o separación del cargo, acreditado con la debida constancia de la unidad de personal correspondiente.
- f) Estar física y psicológicamente apto, así como aprobar los exámenes médico y conocimientos y ocupar Vacante en el Cuadro de Merito.
- g) No podrán postular los suboficiales de la Policía Nacional del Perú – SO PNP, que hayan desaprobado en más de 03 oportunidades los exámenes de ascenso al grado inmediato superior como suboficial de la Policía Nacional del Perú.
- h) Otros que se señalen para el correcto proceso de admisión y recategorización por meritocracia, debiendo todos, aprobar el examen o evaluación correspondiente para que así logren solo los más indicados la debida recategorización o cambio de categoría, habiendo presentando para ello, una correcta foja de servicios como suboficiales de la Policía Nacional del Perú – SO PNP.

Artículo 3.- Modifícase la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Sexta. - Incorpórase por única vez al personal civil nombrado y contratado, de la especialidad de músicos de la Policía Nacional del Perú, en el grado de suboficial de tercera con efectividad en el grado, de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de suboficiales de servicio. **Reconociéndosele el tiempo de servicios prestado a efectos de acumularlo a su nueva categoría y disponiéndose la transferencia de sus aportes efectuados a la Oficina de Normalización Previsional - ONP o una Administradora de Fondos de Pensiones – AFP, a la Caja de Pensiones Militar Policial, en un plazo no mayor a 30 días.**

La solicitud para la incorporación establecida en el párrafo anterior, debe ser presentada a la Policía Nacional del Perú por el personal civil nombrado o contratado, de la especialidad de músico, dentro de los 45 días calendario de vigencia de la presente disposición complementaria.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo dictara las normas reglamentarias y complementarias correspondientes, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 14:09:31-0500

Lima, junio de 2023

ALFREDO AZURIN LOAYZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 15:21:02-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 15:20:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 16:32:08-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 17:40:14-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 09:51:03-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5274/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa pretende dar oportunidad de recategorizar o cambiar de categoría a los suboficiales de armas de la Policía Nacional del Perú mediante la recategorización o cambio de categoría, ya que son profesionales titulados y colegiados, que opten por ser Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú;

De acuerdo a lo descrito en el artículo 2 del presente proyecto de ley, para la recategorización o cambio de categoría de suboficiales de armas de la Policía Nacional del Perú a oficial de servicios de la misma institución, cada suboficial que aspire al ascenso deberá contar con título profesional registrado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y haberse colegiado, es decir se encuentre habilitado para el ejercicio profesional en las especialidades que la institución policial requiera, permitiéndosele acceder a las categorías o grados que rigen para los profesionales que se asimilan, conforme a la normativa vigente.

Como sabemos, la Policía Nacional del Perú requiere contar entre sus filas con profesionales altamente calificados, que tengan mística y vocación de servicio, que además se encuentren adecuadamente adaptados a la vida y servicio policial; por ello es de gran importancia incentivar al personal en servicio activo que tenga en su haber Título Profesional, postulen a la recategorización, hasta copar las vacantes o plazas disponibles, con mayor razón si consideramos que estos ya no tendrían que realizar el periodo de adaptación policial (03 meses), lo cual constituye un ahorro para el Estado y lo podemos apreciar en el siguiente cuadro:

PERSONAL	SEGURO DE SALUD POLICIAL	SEGURO DE SALUD FAMILIAR	APORTE DEL ESTADO	ADAPTACION A LA VIDA INSTITUCIONAL	REQUERIMIENTO DE INSTRUCTORES	EXPERIENCIA
Profesional Asimilado	Lo adquiere cuando se asimila	Lo adquiere cuando se asimila (padres, esposa e hijos)	Más de S/. 350.00 mensuales	Necesita del curso de adaptación por un periodo de 3 meses (Art. 19 Ley de la Carrera Policial)	Por el periodo de 3 meses	Lo adquiere en la institución
Suboficial de Armas profesional recategorizado con el grado de Oficial de Servicios	Ya lo tienes	Ya lo tiene	Establecido según grado	Ya adaptados a la vida institucional	No requiere	Con experiencia profesional en la institución

Es importante considerar que desde el año 2016, hasta la fecha no se ha convocado a proceso de asimilación de profesionales de todas las carreras profesionales, con excepción de personal de salud (años 2019, 2020 y 2022 aproximadamente) y no ha habido recategorización de profesionales a la Institución policial desde el año 1995, ocasionándose injustificadamente un déficit de personal profesional capacitado y perdiéndonos como país, la oportunidad de aprovechar que muchos de ellos lo hicieron gracias al esfuerzo propio, sin costo para el Estado. Se trata de aquellos suboficiales que han obtenido su título profesional y actualmente realizan labores profesionales, demostrando eficiencia y eficacia en las diferentes unidades de la institución policial; por ello resulta necesario reconocer su verdadero aporte a la Policía Nacional del Perú y brindarles la oportunidad de acceder al reconocimiento que su verdadera situación laboral amerita, con lo cual resulta importante permitirles acceder a la recategorización

o el cambio de categoría de suboficiales de armas a oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú.

El año 2002, la Comisión Especial de la Reestructuración de la Policía Nacional del Perú, aprobó mediante Resolución Suprema 0200-2002-IN de fecha 22 de marzo del 2002, un informe que en sus recomendaciones señala la necesidad de resolver la problemática en la recategorización de la Policía Nacional del Perú, incidiendo en la importancia de redefinir las condiciones y requisitos que regulan el procedimiento de la recategorización de los suboficiales, especialistas y empleados civiles, haciendo viable su ejecución. El criterio general será de facilitar el acceso a las jerarquías de oficiales o suboficiales policías, según sea el caso, incluyendo mecanismos que superen las actuales barreras de la edad y número de vacantes asignadas para tal cometido. Además dicho Informe señala que a pesar de existir la disposición legal correspondiente para permitir el acceso del personal subalterno a la categoría de oficiales, los requisitos y las formalidades requeridas para su ejecución, hacen complicado se logren los resultados deseados, situación que generaría muchas expectativas y frustraciones al no concretarse estas disposiciones.

En ese sentido el año 2007, la Dirección General de la Policial Nacional del Perú emite una Resolución Directoral 384-2007-DIRGEN, donde contiene la Opinión 01-2007-DIRREHUM PNP/COM, recomendándose nombrar una comisión especial para evaluar la situación del personal Subalterno(Suboficiales PNP) que ostentan títulos profesionales, con la finalidad de poder superar el grave problema institucional por el déficit de Oficiales de servicios, indicando así mismo que se podría gestionar mediante Iniciativa Legislativa la RECATEGORIZACION O CAMBIO DE CATEGORIA como Oficiales de servicios con experiencia en el servicio policial, a todos los Suboficiales Armas PNP.

Asimismo, debemos mencionar que existe normatividad que han permitido reconocer derechos considerando los criterios de formación profesional y laboral, como por ejemplo el Decreto Supremo 010-2005-IN, a efectos de regularizar la situación laboral de los profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería, incorporándolos excepcionalmente y por única vez a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente Policía Nacional del Perú, integrantes de las promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron luego de haber cursado cinco (5) años de estudios en el Centro de Formación Profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Por otro lado, tenemos como antecedente la aprobación de la Ley 30488, Ley que incorpora la sexta disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, que permitió incorporar a los profesional civiles, nombrados y contratados músicos de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Suboficial de Tercera, con efectividad en el grado de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de Suboficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú; respecto de los cuales se cometió una incomprensible imprecisión, al no reconocérseles el derecho a acumular los tiempos de servicios prestados como civiles, al tiempo de servicios que generarían como suboficiales de servicios, por cuanto esa circunstancia limita su derecho a acceder a una pensión decorosa acorde a su nueva situación, esto sin considerar además que al no acumularse su tiempo de servicios como civiles, no podrían postular al ascenso con lo cual, su tiempo de servicios y edad en el grado, podría llevarlos prontamente a su salida de la institución policial, sin siquiera haber podido tener la oportunidad de competir en igualdad de condiciones y oportunidades con sus pares.

En la misma línea, cabe indicar, que mediante la Resolución Ministerial 697-2018-IN, se incorporan al Escalafón de Oficiales, a enfermeras civiles, reconociéndoles como Oficiales de Servicios; a pesar de no encontrarse inmersos en el Decreto Legislativo 1149, que establece, el ascenso para ellos Oficiales de Servicios. Ellos como Civiles son regulados por el Decreto Legislativo 276 "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público".

De igual forma, es importante tener en consideración que la reivindicación que se propone mediante la presente iniciativa, ya ha sido materia de anteriores proyectos de ley similares o que guardan relación con el mismo, en periodos parlamentarios previos, tales como: Proyecto de Ley 12328/2004-CR de autoría del congresista Jorge Chávez Sibina, Proyecto de ley 14366/2005-CR de autoría del congresista Luis Gonzales Posada Eyzaguirre, Proyecto de ley 1908/2007-CR, de autoría del congresista Franklin Sánchez Ortiz, Proyecto de ley 300/2011-CR de autoría del congresista Manuel Merino de Lama, Proyecto de ley 5228/2015-CR de autoría de la congresista Natalie Condori Jahuira, Proyecto de ley 4342/2018-CR de autoría del congresista Justiniano Apaza Ordoñez, Proyecto de ley 6657/2020-CR de autoría del congresista Omar Merino López, entre otros proyectos de Ley; llegando alguno de ellos a tener dictamen favorable de la comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en el 2009.

Finalmente, es importante señalar que al aprobarse la Ley 30488 "Ley que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación de la Policía Nacional"; se omitió señalar que los tiempos de servicios prestados por los empleados civiles nombrados y contratados de la especialidad de música, a la institución y sus aportes previsionales generados como consecuencia de ello, también debían ser reconocidos para hacerles justicia. La omisión mencionada, generó una circunstancia no apreciada u observada oportunamente por el legislador de entonces, que es el límite de edad en el grado que a la fecha de su ingreso tendrían los nuevos suboficiales, lo que se agravaba con las nulas posibilidades de postular al ascenso al no acumular el tiempo mínimo de servicios efectivos y reales en el grado, por lo que muchos de ellos se han visto obligados a pasar a retiro prematuramente y sin posibilidad alguna del goce de derecho a pensión de jubilación en ningún régimen previsional, al no haber "aportado" el tiempo mínimo establecido por Ley.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley, no genera gasto al erario nacional, debido a que los costos del mantenimiento del personal policial ya se encuentran contemplados por la normativa de la materia, además nos va a permitir contar mayor tiempo con Policías altamente capacitados en sus respectivas áreas e incentivando a la mejora de sus capacidades y desarrollo de sus potencialidades en beneficio de la población, sin costo adicional para el Estado. Asimismo, se incentiva la permanencia de los mejores elementos de nuestra Policía Nacional al incrementar la edad de permanencia en el grado, otorgándoles el reconocimiento de valorar sus años de experiencia profesional y la posibilidad de ejemplo vivo y activo para sus colegas más jóvenes, que recién ingresan a la carrera.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa se sustenta en lo establecido por los artículos 44, 166 y 170 de la Constitución Política del Estado, mediante el cual el Estado está obligado a proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y, a dotar a la Policía Nacional del Perú de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El presente proyecto de Ley permitirá la recategorización o Cambio de Categoría excepcionalmente por única vez, luego del concurso de méritos correspondientes del personal de Suboficiales de armas de la Policía Nacional del Perú, permitiendo de esta manera, incentivarlos moral y profesionalmente, para elevar el nivel y status profesional de los efectivos policiales.

III. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa, se encuentra en armonía con las Políticas del Acuerdo Nacional, tales como: **Política 7:** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. "... (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución..." Así como con la **Política 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. "... (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades..."